



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 22 de diciembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la explotación porcina de cerdos de cebo con REGA ES442510000059, ubicada en el término municipal de Villafranca del Campo (Teruel), por ampliación de capacidad de 5.784 plazas hasta 7.200 (864 UGM), y promovida por José Antonio Andrés Domingo. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/04479).

Vista la solicitud de modificación puntual, con registro de entrada en este Instituto el 28 de abril de 2023, presentada por D. José Antonio Andrés Domingo, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina de cebo con REGA ES442510000059, dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 5.784 plazas (694,08 UGM), otorgada por Resolución de 22 de diciembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 9, de 12 de enero de 2018. (Expte. INAGA 500202/02/2017/01118).

Segundo.— A través de esta modificación puntual el promotor solicita ampliar hasta 7.200 plazas (864 UGM) la capacidad de la explotación porcina de cebo referida.

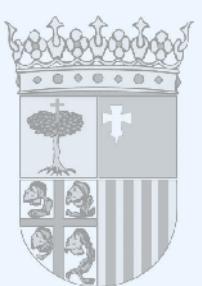
El día 9 de mayo de 2023 se realiza la comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación de la explotación, teniendo en cuenta la ampliación de capacidad, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto moderado. El efecto derivado de identificar un impacto moderado, según el anexo II del Decreto 53/2019, de 28 de marzo, sobre gestión de estiércoles y su control, implica que el uso de los estiércoles como fertilizante por el ganadero, el agricultor o por el centro gestor de estiércoles se considera ambientalmente viable siempre y cuando se apliquen unas buenas prácticas agrarias.

Tras la ampliación, la explotación se encontrará a 890 m de la explotación ovina con REGA ES442510000635 según proyecto.

Tercero.— El artículo 8.1 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, establece: “1. Al objeto de distribuir las explotaciones en el territorio en función de su capacidad de acogida, de contribuir a la sostenibilidad económica y ambiental, de potenciar el modelo de explotación familiar y de impulsar la economía circular de los nutrientes generados en dichas explotaciones, de modo que no tengan lugar desequilibrios entre la producción de estiércoles y la capacidad de recepción de los suelos de su entorno, así como de reducir riesgos epidemiológicos, se limita la capacidad máxima de las explotaciones ganaderas intensivas a 720 unidades de ganado mayor (UGM), sin que puedan autorizarse instalaciones a menos de 1 km de distancia entre sí.” En base a esto, y a la definición establecida en la propia ley de explotación intensiva, se realizó una propuesta desestimatoria de resolución de la modificación puntual, dándole trámite de audiencia al interesado con fecha 7 de junio de 2023 y trasladando al Ayuntamiento de Villafranca del Campo (Teruel) un borrador de la resolución con la misma fecha.

Cuarto.— El promotor presenta escrito durante el plazo de trámite de audiencia donde explica que la explotación de ovino aludida, con REGA ES442510000635, se trata de una explotación que se ajusta a la definición de explotación extensiva dada por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, y que en Aragón ya estaba regulada la capacidad máxima hasta 864 UGM antes de la entrada en vigor de dicha Ley.

Quinto.— Tras consulta a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, tiene entrada en este Instituto el día 4 de julio de 2023, una nota interpretativa de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, del Servicio de Régimen Jurídico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, donde se equipara la definición de explotación extensiva a la dada por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y donde se hace válida la regulación previa de la capacidad de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 27/2013, de 6 de marzo. Visto esto, se procede a la tramitación de la ampliación solicitada por el promotor.



Sexto.— La modificación propuesta supone la construcción de dos nuevas naves. Con ello se pretende adaptar la explotación a las modificaciones que se establecen en la disposición final cuarta, por la que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos conforme a la redacción dada por la disposición final cuarta del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

Estas nuevas naves no incumplen las distancias a otras explotaciones intensivas, ni elementos relevantes del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.), establecidos en la normativa sectorial de aplicación.

Séptimo.— En relación a las modificaciones planteadas, el 4 de agosto de 2023, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Villafranca del Campo (Teruel) y a la Unidad de recursos ganaderos y seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Teruel. Al Ayuntamiento de Villafranca del Campo (Teruel) se le preguntaba por el incremento de la edificabilidad de la parcela y a la Unidad de recursos ganaderos, sobre el cumplimiento del bienestar animal de la explotación tras la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

El día 17 de agosto de 2023, se recibe en este Instituto un informe declarando la compatibilidad urbanística con el planeamiento vigente del municipio, emitido por el Ayuntamiento de Villafranca del Campo (Teruel).

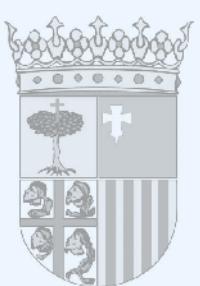
El 20 de septiembre de 2023 tiene entrada en el INAGA, el informe emitido por la Unidad de recursos ganaderos y seguridad agroalimentaria del Servicio Provincial de Teruel, por el que se comunica que la modificación propuesta cumple con las medidas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Octavo.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos de derecho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la competencia para resolver la solicitud presentada se le atribuye al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Vistos la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones



sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 22 de diciembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cerdos de cebo hasta 5.784 plazas, 694,08 UGM, ubicada en el polígono 13, parcela 40, en el término municipal de Villafranca del Campo (Teruel), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“Cuarto. Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental son: Dos naves de cebo de dimensiones 72,50 x 15,30 m; Dos naves de cebo de 84,5 x 15,30 m; una caseta vestuario-oficinas de 5,81 x 3,80 m; una caseta de instalaciones de 4,38 x 3,40 m; una fosa de cadáveres de capacidad útil de 10,52 m³; una balsa de purines exterior de 1.941 m³ y una capacidad interior de los fosos bajo las naves que corresponde con un total de 534,28 m³ en los canales de deyección; un depósito de agua de 113 m³; una caseta de instalaciones de 4,38 x 3,40 m; una fosa de cadáveres de 13,52 m³; una balsa de purines exterior de 1.467 m³ y una capacidad interior de los fosos bajo las naves que corresponde con un total de 623,08 m³ en los canales de deyección; un depósito de agua de 176 m³, con una capacidad total de 289 m³, vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas para la ampliación hasta 7.200 plazas son: Dos naves de cebo de 78,50 x 15,30 m, caseta instalaciones 3 de dimensiones exteriores 4,50 x 4,50 m, fosa de cadáveres 3 de 4,80 m³.

La ampliación de la capacidad de 1.416 plazas implica que las emisiones a la atmósfera y al suelo se ven incrementadas en ese mismo orden. Dado que la balsa de almacenamiento no es modificada estructuralmente y no le resulta de aplicación la reducción de emisiones del 80 % (artículo 9.2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), sí que deben aplicar técnicas que consigan una reducción al menos del 60 % considerando el incremento de capacidad, lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17).

Respecto a las naves de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30)."

El punto 2 de la Autorización Ambiental Integrada, se sustituye por:

“2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a José Antonio Andrés Domingo para la ampliación de una explotación porcina de cerdos de cebo hasta 7.200 plazas, 864 UGM ubicada en el polígono 13, parcela 40, del término municipal de Villafranca del Campo (Teruel), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X= 638.695 - Y=4.503.404.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución:".

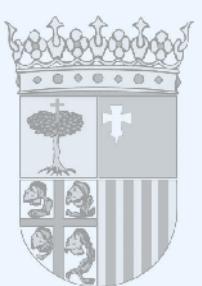
El punto 2.1. de la Resolución se sustituye por:

“2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 4.750 t de pienso.

El suministro de la explotación se realiza desde pozo en la propia explotación, estableciéndose un consumo anual de agua para la capacidad de 7.200 plazas de engorde de 24.807 m³/año incluida el agua para limpieza de las instalaciones y para la dotación de agua a la caseta de oficina-vestuario. El promotor aporta la solicitud presentada ante la Confederación Hidrográfica del Ebro para ampliar la concesión de aguas subterráneas de los 20.900 m³ anuales que dispone actualmente, hasta los 24.807 m³ necesarios para la ampliación.

Esta autorización ambiental de ampliación hasta 7.200 plazas, no será efectiva en tanto en cuanto el promotor no acredite ante el órgano sustitutivo la autorización definitiva por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, del uso del volumen de agua necesario y señalado.



El suministro de energía se realizará a través de un grupo electrógeno de potencia de 30 kVA, con un consumo de 2.550 litros al año de gasoil y una estimación de 8.053 kWh /año.

La explotación no dispone de un sistema de calefacción según el proyecto presentado.”

El punto 2.2. de la resolución queda redactado como sigue:

“2.2. Emisiones a la atmósfera.

2.2.1. Focos emisores.

El suministro eléctrico se realiza a través de grupo electrógeno de 30 kVA de potencia. Se estima un consumo de gasoil de 2.550 l al año. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado, los límites máximos no superarán los 616 mg/Nm³ de NOx y 625 mg / Nm³ de CO.

Este equipo queda exento del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 32.400 kg de metano al año, 18.000 kg de amoniaco al año y 144 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.”

Se modifica el punto 2.3, quedando como sigue:

“2.3. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 15.480 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 52.200 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto se comparte entre la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico como autogestión y a través de un gestor autorizado.

- Aplicación directa en la agricultura.

Del análisis mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que de las 253 ha que ha presentado el promotor, la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 239,14 ha.

De esta superficie aproximadamente 209 ha se sitúa en zona vulnerable a contaminación de las aguas por nitratos (la incluida en los municipios de Singra y Villafranca del campo) y/o en ámbito de protección de *Austropotamobius pallipes*. Aquí, las dosis de aplicación del estiércol deberán tener en cuenta las necesidades de nitrógeno de los cultivos según se indica en los anexos II, IV y V de la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, sobre zonas vulnerables en Aragón. En ningún caso estas cantidades pasarán de 170 Kg N/ha y año.

Anualmente se deberá realizar la Declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento n.^º 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.

La información está disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiércoles>.

- A través de gestor Sandach autorizado.

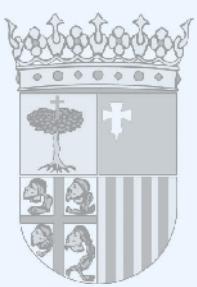
El sistema de gestión de los estiércoles previsto para la retirada del purín de 2.500 plazas de las 7.200 autorizadas (5.375 m³ de purín, equivalentes a 18.125 kg de Nitrógeno), es a través de gestor autorizado de Sandach denominado Oscaferti 2020 SL, con código Sandach S22165001.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión interna o externa de los estiércoles, tanto si realiza sustituciones en las parcelas de su plan de fertilización, como en su entrega al gestor Sandach, siempre que se sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, “listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria”, mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiércoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el punto 2 del anexo I Condiciones Generales.”

La MTD 17.b.3 del anexo II de Mejores técnicas disponibles, introducido por Resolución de 2 de julio de 2021, del INAGA, queda redactada como sigue.

“MTD 17.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre



granjas porcinas intensivas, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación, considerando que amplía 1.416 nuevas plazas, deberán adoptar técnicas con un material de cubrición: bolas de arcilla flotantes, piezas de plástico, neumáticas o cualquier otro material o técnica que disminuya al menos, un 60 % las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia, (balsas abiertas y sin costra natural), en las balsas de purines existentes en la explotación. Se utilizará cubierta flotante formada por bolas de arcilla. Para que la técnica sea eficaz la capa de bolas de arcilla deberá tener en todo momento un espesor de 10-12 cm, por lo que deberá ser repuesta en caso necesario. Se recomienda la instalación de una barrera vegetal en el perímetro de la balsa de purines para dificultar que las bolas de arcilla sean arrastradas por el viento."

Se incluye la siguiente MTD en el anexo II de Mejores técnicas disponibles, introducido por Resolución de 2 de julio de 2021, del INAGA:

"MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves). Suelo parcialmente emparrillado con fosos interiores de 1,80 m de anchura interior en coronación, 0,90 m de profundidad mayor, con paredes inclinadas 45.º, con un canal de descarga de 0,25 m de anchura en el fondo. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana."

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad."

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**